



Consejo General  
del Poder Judicial

---

## El TSJC informa

---

### **El seguro no puede reclamar a un conductor bebido si éste no firmó que la póliza no cubría esta circunstancia**

- ❖ Una aseguradora reclamaba a su asegurado el abono de la indemnización pagada a un tercero, víctima de un accidente de tráfico provocado por el asegurado, que iba bebido
- ❖ El asegurado había firmado un contrato general de seguro voluntario de accidentes, pero no había suscrito específicamente las cláusulas limitativas de la póliza

Santander, 30 de noviembre de 2018.-

La Audiencia Provincial de Cantabria ha desestimado el recurso de apelación presentado por una compañía aseguradora contra un cliente a quien reclamaba el abono de la indemnización que el seguro había pagado a la víctima de un accidente de tráfico ocasionado por el asegurado.

La compañía de seguros quería ejercer la acción de repetición contra su asegurado, ya que cuando éste provocó el accidente de circulación se encontraba bajo los efectos del alcohol y, por este motivo, fue condenado en juicio rápido como autor de un delito contra la seguridad vial.

Pero el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santander no le dio la razón al aplicar la jurisprudencia del Tribunal Supremo que exige una doble firma en los contratos: una para el contrato globalmente considerado y otra para las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados, entre las que se encuentra la exclusión de cobertura en caso de embriaguez.



Consejo General  
del Poder Judicial

El juzgado desestimó la demanda de la aseguradora y ésta decidió apelar ante la Audiencia Provincial de Cantabria, que ahora respalda la decisión del magistrado de instancia.

### **La exclusión de cobertura por conducir bebido es una cláusula limitativa**

Recuerda el órgano de apelación que el Tribunal Supremo ha establecido que "las cláusulas que excluyen en la póliza de seguro voluntario los accidentes producidos en estado de embriaguez deben considerarse como limitativas de los derechos de los asegurados, debiendo ser expresamente aceptadas por los mismos y destacarse de manera clara y precisa".

En este sentido, "no es aplicable tal derecho de repetición al seguro voluntario", que sí existe en el seguro obligatorio, "salvo que así se haya pactado".

Como tal cláusula limitativa, para que sea válida debe cumplir dos requisitos: "ser destacada de modo especial y ser aceptada por escrito", con la finalidad de que "el asegurado tenga conocimiento exacto del riesgo cubierto".

Esa aceptación por escrito, recuerda la Audiencia, supone que la firma del tomador del seguro "no debe aparecer solo en el contrato general, sino también en las condiciones particulares, que es el documento donde habitualmente deben aparecer las cláusulas limitativas de derechos".

### **Causas heterogéneas de exclusión sin una mínima separación para distinguirlas visualmente**

En el caso analizado, la Audiencia subraya que el contrato no contenía cláusulas limitativas y que la exclusión por conducir bebido se encontraba entre las condiciones generales, junto a otras causas de exclusión heterogéneas y de un modo que no permitía distinguirlas claramente.

"Partiendo de la absoluta omisión de las cláusulas limitativas en las condiciones particulares, resulta que la exclusión por conducción en estado



Consejo General  
del Poder Judicial

de embriaguez no sólo no aparece destacada en las condiciones generales de forma que se garantice su conocimiento y entendimiento por parte del tomador, sino que se incluye bajo el epígrafe 'Exclusiones generales para todas las modalidades', en un formato uniforme en el que se transcriben sin solución de continuidad hasta trece causas heterogéneas de exclusión, sin una mínima separación entre las mismas que permita distinguirlas siquiera visualmente".

"En consecuencia, la firma que obra al pie de página no puede entenderse como específica asunción, por parte del tomador, de la concreta cláusula en la que la entidad aseguradora sustenta su derecho de repetición", concluye la sentencia.